

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01197 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (GARANTÍA MOBILIARIA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **FINANZ SAS** contra **BRYLLY CAMILA CANO BAREÑO** y **ANGIE KATERIN ÑAÑEZ CRISTANCHO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **\$2.568.352,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas entre agosto y octubre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	23/08/2022	\$ 839.125,00	\$ 949.578,00
2	23/09/2022	\$ 856.000,00	\$ 932.697,00
3	23/10/2022	\$ 873.227,00	\$ 915.476,00
TOTAL		\$ 2.568.352,00	\$ 2.797.751,00

2. Por la suma de **\$2.797.571,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por el monto de **\$43.741.843,00** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, todos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

5. Se niega el mandamiento de pago respecto de las cuotas de seguro de vida, como quiera que su pago no fe acreditado mediante certificación de agentes o representantes autorizados por la entidad aseguradora conforme lo prevé el art. 1067 del C. de Co.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del rodante objeto de garantía mobiliaria identificado con la placa TSO-282. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 14 de febrero de 2023.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d1a8e8e9d617b2d05ba13dcbddcd49e17041d546244c314f6483bf411c475cf**

Documento generado en 13/02/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>